

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 216.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido per esa Dirección General sobre la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que fije si los minerales transportados en ferrocarril propio están sujetos al impuesto de Transportes ó por el contrario se hallan exentos, dicha Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que la Dirección General de Propiedades é Impuestos expone á la consideración de V. E. que la ley de 20 de Marzo de 1900, que creó el impuesto de Transportes, grava en su artículo 3.º, número 2.º, el de viajeros, metálico y mercancías de todas clases que circulen en el interior del Reino, sin más excepciones que las que autoriza el artículo 8.º, y en consonancia con estos preceptos, el

artículo 32 del Reglamento establece que el impuesto será exigible aunque se realice por medio de líneas, carruajes ó embarcaciones de la propiedad de los mismos dueños de las mercancías, por no hallarse comprendido el acto entre las exenciones;

»Que con posterioridad, el artículo 29 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 concedió exención á los cosecheros é industriales inscritos en la matrícula de la Contribución industrial que en carros de su propiedad debidamente matriculados transporten sus productos á los puntos de consumo; á juicio del expresado Centro, es indudable que por los términos en que se concede la exención venía á ratificarse la interpretación que el Reglamento daba á los preceptos legales respecto á hallarse sujeto al impuesto el transporte de mercancías, aunque el medio de locomoción empleado fuere de la propiedad del dueño de la mercancía, puesto que para eximir del pago á los transportes por medio de carros propios del dueño de la mercancía fué preciso una declaración legal que modificara en tal sentido la legislación vigente, como para ello exige la ley de Contabilidad;

»Que no es menos cierto, sigue afirmando la Dirección, que el legislador no quiso ampliar la exención á los trayectos realizados en ferrocarriles, aun cuando fuesen propios del dueño de la mercancía, ya que limitó el caso al que motivó el precepto legal, y en consonancia con esta doctrina ha venido exigiéndose el impuesto durante varios años á los casos de transportes de mercancías en vías férreas perteneciendo á los propietarios de las mercancías;

»En que esto no obstante, el Tribunal gubernativo de ese Ministerio resolvió, en 13 de Febrero de 1908, un expediente promovido por la Compañía Sierra Menera, declarando que los minerales conducidos en ferrocarriles propios no vendidos en bocamina, estaban exentos de dicho impuesto, en analogía con lo establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1901 para los cosecheros é industriales, siendo varias desde dicha fecha las resoluciones del referido Tribunal en el mismo sentido, que al efecto cita, habiéndolo sido también por la Dirección de Contribuciones y Rentas las reclamaciones de las Compañías Rio Tinto, Tharsis, San Miguel y Huelva Copper en las fechas que se consignan, y por la Delegación de Hacienda de Huelva en las de la Sociedad Francesa de Piritas de Huelva y la de Buitrón, en 26 de Julio y 5 de Septiembre de 1911;

»Que habiendo interpuesto recurso contencioso la Sociedad Orconera contra la resolución del Tribunal gubernativo en cuanto éste desestimaba la devolución de lo pagado anteriormente, el Tribunal Supremo al resolver el recurso en sentencia de 9 de Diciembre de 1910, expresó en el Considerando primero, «que al declarar el acuerdo reclamado exenta la Compañía de la obligación de pagar el impuesto de transportes que se rige por la ley de 20 de Marzo de 1900, forzosamente hay que partir de que aquella declaración se ha hecho con arreglo á las prescripciones de dicha ley, toda vez que tratándose de impuestos no es dado obligar al pago ó eximir de él discrecionalmente ni por razón de equidad, sino con ajuste preciso al pre-

cepto legal, único con virtud bastante para que la exención ó la exacción puedan prosperar;

»Que planteada la cuestión recientemente por apelación del Interventor de Hacienda en Huelva contra resolución del Delegado ordenando la devolución de cantidades satisfechas por tal concepto por la Sociedad Hijos de Vázquez López, cuyo expediente se acourpaña en cumplimiento de la citada resolución del Tribunal gubernativo de 27 de Julio de 1911, la Dirección de referencia fué de dictamen que no podía seguir aplicándose el criterio sustentado, y que, por el contrario, debía declararse sujeto al impuesto el acto de transportar mercancías en ferrocarriles de la propiedad de los dueños de aquéllas, fundándose en que tal acto resulta gravado con dicho impuesto, no existiendo disposición legal que autorice la exención, como, en efecto, exige la ley de Contabilidad, ni pudiendo aplicarse por analogía otra distinta: pero el Tribunal gubernativo por mayoría resolvió en 14 de Mayo último la desestimación del recurso, por estimar que la exacción era procedente y hallarse además sancionada por varias resoluciones, no encontrando motivos suficientes para variar de juicio, y, finalmente, que en virtud de lo expuesto, el Director de Propiedades é Impuestos se creía en el deber de someter á la resolución de V. E. la conveniencia de que se dicte una resolución de carácter general que fije la interpretación de la legislación vigente con relación al caso de transportes de mercancías en vías férreas propias de los dueños de aquéllas, ya en el sentido de que se hallan sujetas al impuesto como en-

tiende la Dirección citada, cesando el efecto producido por las resoluciones ya dictadas, y evitando así el perjuicio que al Tesoro se le irroga por dejar de percibir ingresos que le son debidos, ó ya en el sentido de que se hallan exentas en armonía con lo establecido reiteradamente por el Tribunal gubernativo.

»En este estado el asunto, remite V. E. el expediente á informe de la Comisión permanente de este Consejo.

»Considerando que el artículo 29 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 no ha llamado al disfrute de la exención ni á los dueños ni á las Compañías mineras atendida la expresa redacción del artículo:

»Considerando que establecido en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 que no se concederán exenciones, perdones, rebajas ni moratorias para el pago de las Contribuciones é impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiese determinado, y no estando establecido expresamente en las disposiciones vigentes el caso propuesto, no es posible, á tenor de tal precepto, seguir concediendo exenciones de la naturaleza de la que se trata; y

»Considerando que, esto no obstante, existiendo razones de equidad y analogía entre el caso en cuestión y el relativo á la exención establecida por el artículo 29 de la ley de Presupuestos indicada, que aconseja el reconocimiento de la exención á que se contrae el dictamen, debe ésta pretenderse del Poder legislativo como se infiere del Considerando precedente;

»La Comisión permanente, en mérito á lo expuesto, opina:

»1.º Que no procede declarar la exención del impuesto de transportes de mercancías en vías férreas propias de los dueños de Compañías á quienes aquéllas pertenecen; y

»2.º Que existiendo razones de equidad que inducen al reconocimiento de la exención, debe ésta pretenderse del Poder legislativo, mediante el oportuno proyecto de ley á las Cortes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la conclusión primera del preinserto dictamen, se ha servido resolver que las mercancías transportadas en vías férreas propias de los dueños ó Compañías á quienes aquéllas pertenecen, están suje-

tas al pago del impuesto con arreglo á la ley de 20 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(De la Gaceta núm. 207).

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Ireneo y D. Primitivo Lafont Grijelmo, D. Manuel Fernández y D. Germán Mateo, vecinos de Pampliega, contra providencia de este Gobierno por la que se confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad por el que se adjudica definitivamente la subasta del alumbrado público eléctrico de aquella villa á D. Cástulo Orejón.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 2 de Agosto de 1912.

EL GOBERNADOR.

Ricardo Martínez.

Minas.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en el día 23 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Sorpresa», en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Arroyo de la Cruz, designando las diez pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la mina Segunda Rufina, y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros; de 1.ª á 2.ª estaca al E. 500; de 2.ª á 3.ª N. 200; de 3.ª á 4.ª O. 500; de 4.ª á 1.ª Sur 500, quedando cerrado el perímetro.

Las medidas se tomarán al N. magnético y la mina se intestará con la titulada Segunda Rufina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 30 días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Agosto de 1912.

Ricardo Martínez.

D. RICARDO MARTINEZ Y MARTINEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera, vecino de esta ciudad, en el día 23 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de «Segunda Rosario», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Rio Quintanar y Prados del Toconal, lindante por N. terreno común, S. id., E. id. y O. terreno particular y Prados del Toconal, designando las 55 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente hecha al lado de un afloramiento de carbón que se encuentra al lado E. del camino que va de Villasur á Pineda, á la orilla derecha del río Quintanar, en el paraje Prados del Toconal; desde la referida calicata se medirán al O. 38 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 610 al N.; de 2.ª á 3.ª al E. 500; de 3.ª á 4.ª al S. 1500; de 4.ª á 5.ª al O. 100; de 5.ª á 6.ª al N. 500; de 6.ª á 7.ª al O. 400, y de 7.ª á 1.ª al N. 390, quedando cerrado el perímetro.

La medición se entenderá hecha al Norte magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Agosto de 1912.

Ricardo Martínez.

Sesión celebrada el día 27 de Junio de 1912.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública, y hora de las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez y Martínez, bajo su presidencia, y con asistencia de los Vocales Sres. Merino, Presidente de la Excm. Diputación; Villarejo, Director del Instituto; Olmos, Oña, Inspector de primera enseñanza; Monfledo, Inspector de Sanidad; Calleja, Arquitecto provincial; Doñate, Santos, Sras. Barona y Unturbe, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Al comenzar la sesión dió cuenta el Sr. Gobernador Presidente del nombramiento de Vocal de esta Junta, en concepto de madre de familia, en favor de D.ª Maria Cruz Unturbe, pronunciando frases de salutación y bienvenida para la nueva Vocal, á las que contestó la interesada con otras de agradecimiento, ofreciendo su cooperación á la labor de la Junta.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada: De la Real orden dando las gracias á D. Sebastián Alegre, maestro de Garganchón, y proponiéndole para la Cruz de Isabel la Católica; de la id. desestimando el reconocimiento de derechos á D. Teodosio Mendez; de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, desestimando la subvención solicitada para sostener dos escuelas por el Ayuntamiento de Pradoluengo; de la comunicación del Sr. Inspector provincial participando la terminación de las oposiciones restringidas para proveer escuelas nacionales de niños en esta provincia; de la Real orden aprobando la visita de Inspección girada á la Secretaria de esta Junta; de la circular de la Dirección sobre nombramiento de Maestra en Ciales; de lo orden disponiendo la sustitución por imposibilidad física de D. Leonardo Martínez, Maestro de Peñahorada, y de la reapertura de la escuela de Briongos, por haber cesado el sarampión.

Aprobar: los presupuestos del material escolar de varios pueblos del partido de Salas y el de Castrillo

Matajudios, de conformidad con la Inspección; la relación de Maestros aspirantes á escuelas interinas, anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 131 del 11 del actual; las cuentas de la Fiesta escolar celebrada por esta Junta el año 1909, distribuyéndose el proyecto entre los Maestros y Maestras de la provincia, y la circular para que los Maestros envíen datos á las Inspecciones sobre conversión de Auxiliarias en escuelas y graduación de la enseñanza.

Manifestar al Ayuntamiento de Briviesta, de conformidad con el informe del Sr. Arquitecto provincial, que no es posible autorizarle el traslado de la escuela de niñas al local propuesto, por reunir peores condiciones que el actual, y ordenarle facilite otro con las condiciones necesarias.

Amonestar al Alcalde y Secretario de Hacinas para que cumplan sus obligaciones en la Junta local de primera enseñanza, conminándoles con exigirles las responsabilidades consiguientes si perdura su abandono.

Participar á D. Alejandro Nuñez, Maestro de Anguix, que el Ayuntamiento está dispuesto á pagarle en el primer presupuesto las cantidades que reclama como aumento voluntario por mejorar la enseñanza.

Ordenar al Alcalde de Valcavado de Roa que pague al Maestro don Máximo Miguel los alquileres de casa habitación, en atención á que éste tiene rendida y justificada la cuenta del material escolar á que se refiere.

Amonestar al Alcalde de Cabezón de la Sierra para que active en este verano las reparaciones necesarias del local escuela, amenazándole con la clausura de la actual; ordenándole que pague al Maestro D. Prudencio Elvira el alquiler medio de 20 pesetas anuales desde 1910 por casa habitación.

Llamar la atención del Alcalde de Revilla Cabriada para que durante este verano blanquee y arregle bien las paredes y techos de la casa-habitación y escuela, se pongan buenos marcos y cristales en todas las ventanas, y se les den todas las condiciones de capacidad y decencia posibles, arreglando la entrada y portal de la escuela y ensanchando sus ventanas.

Cursar al Rectorado, con informe favorable, la instancia de D. Paulino Antolin Torregrosa, ex-maestro de Villate y Gobantes, para que le admita el cese que remitió cuando dejó aquella escuela.

Admitir á D.^a Edicta Villalobos la renuncia por enferma de la interinidad de Tablada del Rudrón, con fecha 9 del actual, en que ya no estaba en la escuela.

Designar á los Médicos D. Mariano Lostau y D. Florentino Izquierdo para que, en unión del Inspector provincial, reconozcan al aspirante al Magisterio público D. Florencio Saez.

Remitir á nuevo informe del Inspector de Vizcaya el expediente contra D. Antonio Perez, Maestro de Pedrosa de Tobalina, por resultar apto para el Magisterio público, según reconocimiento y certificado de los Sres. Inspector provincial de Sanidad y Sr. Olmos.

Acceder á la instancia de D.^a Epifania Martinez, maestra de Tapia, concediéndole permiso para que haga oposiciones restringidas en esta provincia.

Interesar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que haga cumplir al Alcalde de Villangomez los acuerdos de esta Junta para que abone á D. Tomás Alonso Martinez los alquileres de casa durante el tiempo que estuvo de Maestro, y del señor Gobernador Presidente de la Junta de Beneficencia una copia de la escritura de fundación de la escuela de patronato de Villanueva la Blanca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión, á las seis y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador, Presidente, Ricardo Martinez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Burgos.

Un barraquero que ha estado en esta ciudad en el presente mes y que entregó medio billete de vuelta á Santander al mozo Julián Diez para su venta, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para prestar declaración en causa por estafa instruida por este Juzgado.

Burgos 29 de Julio de 1912.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.^a del ar-

tículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1913.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Cabezas de familia.

Gabino González González, de Vico.

Matias Lopez Fernández, id.

Eusebio Gómez Marañón, id.

Julián Sainz y Sainz, id.

Andrés Trápaga Diez, id.

Manuel González San Martin, id.

Pedro Sarmiento Peña, id.

José Mardones Lopez, id.

Segundo Presa Fernández, id.

Urbano Sainz Rozas, id.

Ignacio Brizuela Gutiérrez, id.

Francisco Martínez Velasco, id.

Ventura Alvarez Fernández, Afordos de Moneo.

Eduardo Andino López, id.

Pedro Garcia Garcia, id.

Nicolás Garcia Andino, id.

Eleuterio Lopez Para, id.

Tomás Lopez Garcia, id.

Emilio Alaña Rodriguez, Berberana.

Benito Aostri Robredo, id.

Juan Arija Salazar, id.

Ignacio Castillo Rivas, id.

Dionisio Alonso Alonso, Bocos.

José González Diez, id.

Fabriciano Lopez Alonso, id.

Valentin Alonso González, Castilla la Vieja.

Angel Alonso Villanueva, id.

Bruno Alvarez Llarena, id.

Eugenio Andino Sainz, id.

Basilio Ayala Martinez, id.

Guillermo Bocanegra Ebro, id.

Benito Bustamante Lopez, id.

Domingo Condado Peña, id.

Anacleto Diez Andino, id.

Cayetano Escalante Martinez, id.

Rufino Fernández Llarena, id.

Manuel Fernández Varona, id.

Vicente Gallo González, id.

Dionisio Gallo Incinillas, id.

Mariano Garcia Alonso, id.

Melitón Garcia Zorrilla, id.

Vicente Gómez González, id.

Mariano Gallo Incinillas, id.

Juan Cruz González Fernández, id.

Rafael González Lopez, id.

Valentin Gutiérrez González, id.

Juan Lopez Ayala, id.

Daniel Lopez Gallo, id.

Melitón Lopez González, id.

Robustiano Lopez Pereda, id.

Ramón Marañón Mardones, id.

Benito Ruiz Quintana, Cuestaaurria.

Valentin Peña Garcia, id.

Julián Alonso Lopez, id.

Francisco Diez Trechuelo, id.

Nicolás Lopez Pereda, id.

Julián Alonso Moral, id.

Eloy Perez Liévana, id.

Marcos Arana Elola, id.

Ildefonso Alonso Lopez, id.

Demetrio Ezquerria Ruiz, id.

Victor Alcalde Real, Dobro.

Victoriano Fernández Fernández, id.

Rafael Fernández Fernández, id.

Zacarias Perez Alonso, id.

Ciriaco Real Real, id.

Francisco Sedano Rodriguez, id.

Patricio Alcorta Garcia, Espinosa de los Monteros.

Manuel Barquin Fernández, id.

Manuel Baranda Llarena, id.

Indalecio Barquin Fernández, id.

Manuel Diego Cabello, id.

Juan Fernández Aja, id.

Francisco Ezquerria Fernández, id.

Benigno Fernández Lavin, id.

Joaquin Fernández Barquin, id.

Lino Martinez Barquin, id.

Antonio Martinez Barquin, id.

Macario Martinez Solana, id.

Hipólito Mazón Sainz Maza, id.

Domingo Pardo Zorrilla, id.

Rufino Robledo Villan, id.

Rogelio Zamora Villasante, id.

Julián Alvarez Garcia, Junta de la Cerca.

Domingo Alonso Carriazo, id.

Teodoro Antuñano Pereda, id.

Juan Cárcamo González, id.

Jerónimo Cámara Ortiz, id.

Andrés Castresana González, id.

Victor Ezquerria Lopez, id.

Francisco Fernández Muga, id.

Domingo Fernández Antuñano, id.

Juan Fernández Oteo, id.

Benigno Ortega Oteo, Junta de Oteo.

Aniceto Oteo Salazar, id.

Federico Martin Molinuevo, id.

Arsenio Castresana González, id.

Agapito Villota Villate, id.

Casiano Llanos Robredo, id.

Felix Ortega Calleja, id.

Cipriano Ruiz Robredo, id.

Enrique Antoniano Velasco, id.

Marcelino Ruiz Ros, id.

Pascual Quincoces Lopez, id.

Dámaso Lopez Rojo, Manzanedo.

Lucas Ruiz y Ruiz, id.

Pedro Bueno Fernández, id.

Dimas Aduesa Laños, Medina de Pomar.

Cirilo Alonso Gutiérrez, id.

Domingo Arce Marañón, id.

Cesar Cadiñanos Garcia, id.

Vicente Cerro Lucio, id.

Felipe Fernández Cuesta, id.

Nicolás Fernández Rojo, id.

Anastasio Fernández Fernández, id.

Francisco Garcia Fernández, id.

Mateo Garcia Garcia, id.

Federico Hierro Fernández, id.

Santiago Lopez Quintana, id.

Joaquin Angulo Zorrilla, Montija.

Felix Baranda Terrones, id.

Enrique Baró Oteo, id.
Manuel Barquin Perez, id.
Basilio Calera Ortiz, id.
Eulogio Espinosa Martinez, id.
Eusebio Fernández Alonso, id.
Julián Gomez Baranda, id.
Trifón Gomez Chaves, id.
Manuel Isla Lopez, id.
Miguel Martinez Lopez, Puente de
Carlos Pereda Rodriguez, id.
Isidro Calera Fernández, Rio de
Losa.
Joaquin Calleja González, id.
Tomás Cereceda Ortega, id.
Faustino Garcia Cámara, id.
Juan Gomez Revilla, id.
Felix Hierro Salazar, id.
Francisco Isla Ruiz, id.
Eleuterio Marañón Izquierdo, id.
Felipe Angulo Raigadas, San Mar-
tin de Losa.
Victor Calleja San Martin, id.
Tomás Pinedo Ochoa, San Zadornil.
Felix Murga Pinedo, id.
Francisco Azcona Gomez, Sotos-
cueva.
José Baranda Fernández, id.
Julián Fernández Guerra, id.
Juan Gomez Sainz, id.
Hermenegildo Gómez Gómez, id.
Antonio Gómez Gómez, id.
Julian Iru Ruiz, id.
Guillermo Marañón Condado, id.
Manuel Pereda Pereda, id.
Nicanor Revilla Novales, id.
Luis Sainz Ruiz, id.
Manuel Varona Diez, id.
Domingo Alonso Carriazo, Traslaloma.
Justo Alvarez Leciana, id.
Victoriano Arciniega Garcia, Tres-
paderne.
Martin Alonso Cuezva, id.
Mariano Fuente González, id.
Lorenzo Fernández Fernández, id.
Juan Angulo Hierro, Tobalina.
Tomás Angulo Angulo, id.
Juan Alaña Villarán, id.
Eulogio Angulo Zamora, id.
Avelino Castillo Fernández, id.
Gregorio Cortazar Celada, id.
Maximino Fernández Garcia, id.
Jaime Guinea Robador, id.
Juan Martinez Ruiz, id.
Genaro Ortiz Hierro, id.
Vicente Pereda Gomez, id.
Sandalio Tobalina Gomez, id.
Claudio Blanco Herrán, Sierra en
Tobalina.
Eustaquio Cantera Herrán, id.
Lucinio Aguirre Mijangos, Valdi-
vielo.
Valentin Alcalde Alcalde, id.
Plácido Bustamante Rodriguez, id.
Felipe Bocanegra Fernández, id.
Juan Garcia Alonso, id.
Alejo Garcia Torre, id.

Angel González Sedano, id.
Angel Garmilla González, id.
Domingo González González, Val-
deporres.
Domingo González Sobrado, id.
Juan Lopez Varona, id.
Mariano Sainz Peña, id.
Juan Fernández Ruiz, id.
Roque Guerra Fernández, id.
Felipe Ruiz Gomez, id.
José Ruiz Pereda, id.
Francisco Fernández López, id.
Celedonio Ruiz Peña, id.
Juan González Huidobro, Villaescu-
sa del Butrón.
Elias Garcia del Val, id.
Felipe Angulo Sobrón, Villalba de
Losa.
Eleuterio Abasolo Llaña, id.
Aniceto Angulo Mardones, id.
Benito Angulo Salazar, id.
Benifacio Barredo Salazar, id.

Capacidades.

Antonio Gómez Aragón, Villarcayo.
Faustino Ruiz Bravo, id.
Florentino Cuesta Antuñano, id.
Eliseo Sainz Martinez, id.
Jesús Gómez Diaz, id.
Enrique Bienes Merchán, id.
Juan Alvarez Vesga, Aforados de
Moneo.
Ezequiel Alonso del Moral, id.
Lázaro Cámara Goya, id.
Matias Arberás Mendoza, Berberana.
Juan Montoya Pinedo, id.
José Bustamante López, Castilla la
Vieja.
Félix Cortés Martinez, id.
Prudencio Fernández Fernández, id.
Juan Galaz Condado, id.
Jenaro Garcia González, id.
Ildefonso González González, id.
Aquilino González Guerra, id.
Julián González Gutiérrez, id.
Bibiano González López, id.
Emilio Gutiérrez Linares, id.
Pedro Garcia Garcia, id.
Ricardo López Vallejo Ruiz, id.
Segundo Martinez González, id.
Bernabé Martinez Rojo, id.
Julián Ortiz López, Cuesta-Urria.
Julián López González, id.
Isaac Garcia Sainz, id.
Luis Castro del Campo, id.
Victoriano González Vadillo, id.
Francisco Fernández Cuesta, id.
Aniceto González de la Torre, Do-
bro.
Francisco Rodriguez Gallo, id.
Ceferino Arana López, Espinosa de
los Monteros.
David Gutiérrez Fernández, id.
Norberto Fernández Diego, id.
Jorge Laso Sainz, id.
Benito López Garcia, id.
Victoriano Madrazo Fernández, id.

Segundo Ortiz Fernández, id.
Norberto Villasante Pereda, id.
Blas Alvarez Garcia, Junta de la
Cerca.
Ventura Castresana Angulo, id.
Juan Fernández Ortiz, id.
Juan Garcia Lavín, id.
Pedro Garcia Lavín, id.
Santiago López González, id.
Nicomedes López Bravo, id.
Nemesio Martinez Vivanco, id.
Ceferino Quintanilla Pereda, id.
Higinio Andino Villamor, Junta de
Oteo.
Modesto Oteo Castresana, id.
Florentino Robredo Campo, id.
Juan Tobalina Castresana, id.
Andrés Zorrilla Pardo, id.
Galo Robredo Campo, id.
Pedro Robredo Gutiérrez, id.
Pio Castresana Garcia, id.
Juan Varona Serna, Manzanedo.
Tomás Fernández Ruiz, id.
Serapio Fernández Ruiz, id.
Toribio Martinez González, id.
José López y López, id.
Cándido Vallejo González, id.
Román Vadillo Terrones, Medina de
Pomar.
Ricardo Cárcamo Fernández, id.
Pablo Diaz Zorrilla, id.
Juan Fernández Isla, id.
José Guinea Santu, id.
Saturio Garcia González, id.
Miguel Garcia Pereda, id.
Angel Hidalgo Alonso, id.
Hilario López Brizuela, id.
Agustin Martinez Solar, id.
Cándido Baranda Brizuela, Montija.
Nicolás Corral Leciana, id.
Aurelio Diez Acuña, id.
Florentino Gutiérrez Gutiérrez, id.
Pascual López Cano, id.
Domingo Martinez Ontoria, id.
Venancio Mardones López, id.
Aniceto Rasines Galaz, id.
Tomás Ruiz Pereda, id.
Enrique Suárez Garay, id.
Atanasio Marañón Gutiérrez, Puen-
tedey.
Anacleto Guerra Peña, id.
Tomás Agüero Velarde, Rio de
Losa.
Leandro Castresana Castresana, id.
Manuel Salazar Salazar, San Za-
dornil.
Melitón Peciña Tuesta, id.
Santiago Pinedo Diez, id.
Aquilino Ezquerria Fernández, So-
toscueva.
Casimiro González Ruiz, id.
Celedonio Fernández Peña, id.
Alejandro López Alonso, id.
José Llarena Pereda, id.
Eugenio Peña Peña, id.
Alejandro Peña Pereda, id.
Antolin Sainz Martinez, id.

Florencio Angulo Mazón, Traslaloma.
Burgos 15 de Julio de 1912.—
El Secretario de Gobierno, Angel
Saenz de Cenzano.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Cesar Villasante Santayana, vecino de Agüera, Merindad de Montija, solicita la correspondiente concesión para utilizar la energia producida por un caudal de 50 litros de agua por segundo, del rio Corneja, con un salto de 14'889 metros. El salto se enlaza construyendo una presa en el punto denominado «La Compuerta», en término de Agüera, á 83 metros aguas arriba del puente denominado «La Tabla», el canal de derivación, parte descubierto y parte cubierto, arrancará de la presa, y siguiendo la margen izquierda del rio, terminará en un pequeño depósito de sedimentación enclavado en las inmediaciones de la antigua ferreria, en cuyo sitio y en propiedad del peticionario, se instalará el edificio industrial para aprovechamiento de la potencia obtenida que se calcula en seis caballos de vapor útiles en la molienda de granos y semillas.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que estará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por espacio de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio, durante los cuales podrán presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean pertinentes ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Burgos 1.º de Agosto de 1912.—
El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

El dia 1.º del actual desaparecieron del pueblo de Quintanadueñas una yegua de cinco años, pedrera, de siete cuartas y media de alzada, y un caballo de año. La persona que supiere su paradero puede dar aviso á su dueño, Mariano Pérez, vecino de dicho pueblo.